

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAVIER BELTRÁN CHACÓN
RADICADO: 680013103011 2021 00031 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 8 de febrero del 2021. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00031-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JAVIER BELTRÁN CHACÓN, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing financiero No. 201802121-3 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

UNIDAD RESIDENCIAL PRIVADA O APARTAMENTO 1806, PISO 18, DEL EDIFICIO ZERATTO P.H., DE LA CALLE 14 No. 25-30, BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, FOLIO INMOBILIARIO 300-416725.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (NIT. 899.999.284-4) contra JAVIER BELTRÁN CHACÓN (C.C. 91.240.065). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibídem*.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAVIER BELTRÁN CHACÓN
RADICADO: 680013103011 2021 00031 00

C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (art. 384 C.G.P.)

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.798.798, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 020 de 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae6735e0a4bb9387b5894b3dbf19a9f9c0efdeb30180e64d20131157deeba
c25**

Documento generado en 16/03/2021 03:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**